



Castilla-La Mancha



TERCERA PRUEBA SUPUESTOS PRÁCTICOS

**CUERPO: SUPERIOR
ESPECIALIDAD: JURÍDICA
ACCESO: LIBRE**

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA: 5 de diciembre de 2024
(D.O.C.M. nº 244, de 18 de diciembre de 2024)

En Toledo, a 8 de abril de 2026

SUPUESTO PRÁCTICO 1 de 2

En junio de 2025, la Consejería de Desarrollo Sostenible aprobó una Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la sensibilización y formación en materia de Agenda 2030 y objetivos de desarrollo sostenible (ODS). La Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030 convocó las referidas subvenciones con fecha 9 de septiembre de 2025.

Con fecha 3 de diciembre de 2025, la persona titular de la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030 dictó resolución de la citada convocatoria, que fue objeto de publicación el día 5 del mismo mes.

La Asociación ODS-ADOS, que había presentado solicitud en plazo, no figuraba en la resolución dictada por la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030 (ni entre las entidades beneficiarias de las ayudas, ni entre las solicitantes a las que les fue denegada la subvención).

Así las cosas, con fecha 2 de marzo de 2026, la Asociación ODS-ADOS presentó escrito de recurso extraordinario de revisión contra la resolución dictada por la Dirección General de Economía Circular y Agenda 2030, por no haber sido tomada en consideración la solicitud de la subvención que formuló dentro del plazo establecido al efecto, invocando la concurrencia de las causas de revisión previstas en las letras a) y b), del apartado 1, del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 4 de marzo 2026, el Servicio encargado de la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones en cuestión emitió informe en el que se hace indicación de que, debido a determinados fallos en el funcionamiento de la plataforma por la que se gestionó la tramitación electrónica de las solicitudes, la solicitud formulada en plazo por la Asociación ODS-ADOS fue inadvertida y no fue tomada en consideración en el procedimiento de concesión de las ayudas.

Teniendo en cuenta el supuesto planteado, se solicita que se dé respuesta, razonada y fundada en Derecho, a las cuestiones que se plantean a continuación (se informa que la puntuación máxima correspondiente a cada una de las cuestiones será la indicada expresamente en cada una de ellas):

Primera: Describa cuál sería el procedimiento a seguir para la tramitación del recurso extraordinario de revisión, con indicación de los trámites principales que lo compondrían **(se valorará hasta un máximo de 6 puntos)**.

Segunda: Razone si en el supuesto planteado concurre la causa de revisión prevista en la letra a) del apartado 1, del artículo 125 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **(se valorará hasta un máximo de 7 puntos)**.

Tercera: Razone si en el supuesto planteado concurre la causa de revisión prevista en la letra b) del apartado 1, del artículo 125 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **(se valorará hasta un máximo de 7 puntos)**.

SUPUESTO PRÁCTICO 2 de 2

La Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital tramitó, durante los primeros meses del año 2025, un Acuerdo Marco para el servicio de mantenimiento periódico de la flota de vehículos ligeros de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dividido en varios lotes territoriales y por tipología de servicios.

En el procedimiento de licitación del referido Acuerdo Marco, se incluyó, entre otros extremos, como requisito de solvencia técnica, que los talleres o establecimientos en los que habría de prestarse el servicio estuvieran situados a una distancia no superior a 10 km del centro del municipio cabecera del correspondiente lote.

La empresa Talleres So-So, S.L. resulto adjudicataria, en el ámbito de la provincia de Albacete, de los siguientes lotes del Acuerdo Marco:

- Lote 1.2.11: revisiones periódicas de motor y elementos anejos en Albacete.
- Lote 2.2.11: sustitución y reparación de neumáticos en Albacete.

Una vez formalizados, con fecha 23 de mayo de 2025, los distintos lotes integrantes del Acuerdo Marco, los órganos de contratación de distintas Consejerías de la Administración regional adjudicaron a la empresa Talleres So-So, S.L. varios contratos basados para atender las necesidades de mantenimiento de sus vehículos en Albacete, correspondientes a los precitados lotes 1.2.11 y 2.2.11.

El 11 de julio de 2025, el representante de Talleres So-So, S.L. comunicó al responsable del Acuerdo Marco el cierre de sus instalaciones en Albacete y que, a partir del 15 de julio de 2025, trasladaba su establecimiento y la prestación efectiva del servicio a un taller situado en la localidad de La Roda (distante 32 km de Albacete, capital provincial y municipio cabecera de los consabidos lotes).

El 5 de agosto de 2025, el responsable del Acuerdo Marco informó a la empresa que el traslado podría constituir causa de resolución del contrato por incumplimiento de los medios materiales comprometidos y por pérdida sobrevenida de la solvencia técnica exigida en el Acuerdo Marco; requiriéndole para que, en un plazo de cinco días, informase de un taller alternativo, ubicado dentro del radio máximo de 10 km respecto al Ayuntamiento de Albacete, donde pudiera seguir prestando el servicio.

Transcurrido el plazo concedido, sin aportarse información alguna sobre un taller alternativo que cumpliera el indicado requisito de distancia máxima, la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, como órgano de contratación del Acuerdo Marco, dictó, con fecha 18 de agosto de 2025, resolución de inicio de procedimiento de resolución respecto a los contratos basados adjudicados a Talleres So-So, S.L., invocando como fundamento: a) que la exigencia de distancia es un requisito configurado como solvencia y debe mantenerse durante toda la vigencia del Acuerdo Marco, y b) que la no aportación de medios materiales comprometidos puede constituir un incumplimiento grave de las obligaciones esenciales del contratista, determinante de la resolución.

Frente a ello, la empresa Talleres So-So, S.L. formuló alegaciones el día 29 de agosto de 2025, aduciendo que el traslado está justificado por las dificultades del sector de la automoción en Albacete, es la única solución para evitar el cierre de la empresa y supone el ejercicio del derecho a la libertad de empresa por el que no puede ser penalizada. Asimismo, a cambio del archivo del procedimiento de resolución del contrato, se compromete a revisar a la baja los precios unitarios ofrecidos para compensar, de esta forma, el mayor coste que supone para la Administración el desplazamiento de los vehículos a su nuevo establecimiento en La Roda.

Con posterioridad a los hechos relatados, el órgano de contratación del Acuerdo Marco advirtió la existencia de un contrato basado adicional, adjudicado asimismo a la empresa Talleres So-So, S.L., que no había sido incluido en la relación de contratos incorporada a la resolución de inicio del procedimiento de resolución.

Entre las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco figuraban las siguientes:

Cláusula 12. Instalaciones técnicas. Requisitos de solvencia técnica.

“Los talleres o establecimientos (...) en los que vaya a realizarse el mantenimiento periódico (...) deben estar situados a una distancia no superior a 10 kilómetros al centro del municipio de cabecera del lote al que se licite”.

Cláusula 13. Obligación de mantener los medios aportados para acreditar solvencia.

“La empresa que resulte adjudicataria mantendrá durante la vigencia del Acuerdo Marco los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente, debiendo informar por escrito al órgano de contratación”.

Cláusula 37. Órgano de contratación de los contratos basados. Competencias de los órganos vinculados.

“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1, c) del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la JCCM y el sistema de contratación centralizada, serán órganos de contratación de los contratos basados los órganos de contratación de las Consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos (órganos vinculados)”.

Cláusula 44. Causas específicas de resolución de los contratos basados.

“Serán causas de resolución de los contratos basados las establecidas en los artículos 211, 306 y 313 de la LCSP. Además, se establecen expresamente como obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211. f) de la LCSP, cuyo incumplimiento constituye causa de resolución de los contratos basados, las siguientes: a) El mantenimiento de los medios materiales que la empresa se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco. La acreditación del incumplimiento de esta obligación corresponde al responsable del contrato basado que, con carácter previo al inicio del procedimiento, requerirá por escrito a la empresa contratista, dándole la oportunidad de regularizar la situación en el plazo de cinco días. (...)”.

Teniendo en cuenta el supuesto planteado, se solicita que se dé respuesta, razonada y fundada en Derecho, a las cuestiones que se plantean a continuación (se informa que la puntuación máxima correspondiente a cada una de las cuestiones será la indicada expresamente en cada una de ellas):

Primera: Analice la eventual concurrencia de la causa esgrimida por el órgano de contratación para la resolución contractual a la vista de las alegaciones formuladas por la empresa adjudicataria y, en particular, de la oferta de esta última de bajar los precios unitarios ofrecidos **(se valorará hasta un máximo de 6 puntos)**.

Segunda: En relación con el procedimiento a seguir para la resolución contractual, indique los trámites que deben seguirse por el órgano de contratación hasta la finalización del procedimiento, con cita de las normas aplicables, e indique cuál es el plazo de que dispone el órgano de contratación para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento **(se valorará hasta un máximo de 5 puntos)**.

Tercera: Advertida por el órgano de contratación del Acuerdo Marco, tras el inicio del procedimiento de resolución contractual, la existencia de un contrato basado adjudicado a Talleres So-So, S.L. no incluido en la resolución de inicio, ¿puede acumularse al procedimiento la resolución de este último contrato? En caso afirmativo, indique el procedimiento a seguir para ello **(se valorará hasta un máximo de 3 puntos)**.

Cuarta: En la hipótesis de que la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital acordase con fecha 10 noviembre de 2025 la resolución de los referidos contratos basados y la empresa Talleres So-So, S.L. plantease, con fecha 8 de abril de 2026, la revisión de oficio de dicha resolución, analice la eventual viabilidad de esta última e indique el órgano competente para su resolución **(se valorará hasta un máximo de 6 puntos)**.